

RESOLUCIÓN No. 02659

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, y 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER220026 de fecha 04 de diciembre de 2020, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473, en su calidad de apoderada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento seis (106) individuos arbóreos en espacio privado, en la calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula N° 50C-1217958.”.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 00463 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la ejecución de las intervenciones silviculturales de ciento seis (106) individuos arbóreos en espacio privado, identificado con folio de matrícula N° 50C-1217958, ubicado en la Calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02659

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)*

Que, el 22 de abril de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 00463 del 26 de febrero de 2021, a la señora ANA PAOLA SALGADO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.507.105 de Bogotá, autorizada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00463 de fecha 26 de febrero de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de mayo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado 2021ER74769 del 26 de abril de 2021, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el artículo segundo del Auto N00463 del 26 de febrero de 2021, aportó la documentación solicitada manifestando que:

(...)

En cumplimiento al artículo 2 del Auto de Inicio N° 00463 donde se requiere informar de la medida de compensación por la solicitud de tala; la CALA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO considera que va a realizar la compensación mediante el pago de los IVP'S generados.

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 08 de junio de 2021, en la Calle 83 N° 110 – 58 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 del 27 de julio de 2021 en el cual se dispuso:

RESOLUCIÓN No. 02659

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 9-Pittosporum tobira. **Poda Radicular de:** 2-Callistemon rigidus, 1-Eryobotria japonica, 8-Ficus soatensis, 25-Lafoensia acuminata, 17-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, 2-Tecoma stans
Conservar: 2-Callistemon rigidus, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia laevis, 2-Pittosporum undulatum, 5-Quercus humboldtii
Tratamiento integral de: 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis. **Poda de realce de:** 3-Alnus acuminata, 9-Callistemon rigidus, 1-Dodonaea viscosa, 2-Ficus soatensis, 7-Myrcia popayanensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii

Total:

Tratamiento Integral: 3

Poda de realce: 25

Tala: 11

Conservar: 11

Poda radicular: 57

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-39. Auto 463 de 26/02/2021. se realizó visita en atención al radicado 2020ER220026 de 04/12/2020 y acta SCCM-20200495-037. Se revisó el estado de los 106 árboles. Con el radicado SDA 2021ER129022 de 28/06/2021 se vincula el árbol No. 42 al inventario forestal. El presente concepto técnico autoriza la intervención de 107 árboles. No se presenta diseño paisajístico por lo cual la compensación se realizará mediante el pago económico. Las actividades silviculturales establecidas en este concepto técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, para la poda radicular se debe conservar las raíces que se encuentren en el radio crítico necesarias para la preservación del individuo arbóreo, hacer la reducción del tamaño de la copa con el fin de evitar deshidratación del árbol y realizar aplicación de cicatrizante hormonal a los cortes. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la fauna asociada al arbolado previamente a la intervención, siguiendo los protocolos y la normatividad que aplica para el caso. Se aporta pago por concepto de evaluación con el recibo No. 4859074.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 02659

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	17.3	7.57567	\$6.649,945
TOTAL			17.3	7.57567	\$6.649,945

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 348,487(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. "

RESOLUCIÓN No. 02659

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a*

RESOLUCIÓN No. 02659

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

RESOLUCIÓN No. 02659

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(…)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02659

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

RESOLUCIÓN No. 02659

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

*Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de

RESOLUCIÓN No. 02659

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 del 27 de julio de 2021 esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-39 obra copia del recibo de pago No. 4859074 del 02 de septiembre de 2020 donde se evidencia que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO identificada con NIT 860.007.336-1, consignó la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 de 27 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 del 27 de julio de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 del 27 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria**

RESOLUCIÓN No. 02659

correspondiente a 17.3 IVPS equivalentes a 7.57567 SMMLV por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.649.945).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 del 27 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento siete (107) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 9-Pittosporum tobira, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 de 27 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 de 27 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA DE REALCE** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Alnus acuminata, 9-Callistemon rigidus, 1-Dodonaea viscosa, 2-Ficus soatensis, 7-Myrcia popayanensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No.

RESOLUCIÓN No. 02659

SSFFS – 08240 de 27 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Callistemon rigidus, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia laevis, 2-Pittosporum undulatum, 5-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 de 27 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA RADICULAR** de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Callistemon rigidus, 1-Eryobotria japonica, 8-Ficus soatensis, 25-Lafoensia acuminata, 17-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, 2-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08240 de 27 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 83 N° 110 – 58 localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ROBLE	1.1	12	0	Bueno	COSTADO SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe afectación sobre estructuras cercanas por cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
2	ROBLE	0.38	8	0	Bueno	COSTADO SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra actualmente, no interfiere con las estructuras cercanas, factores que en conjunto ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
3	ROBLE	0.79	8	0	Bueno	COSTADO SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe afectación sobre	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estructuras cercanas por cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	
4	ROBLE	0.47	8	0	Bueno	COSTADO SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra actualmente, no interfiere con las estructuras cercanas, factores que en conjunto ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
5	ROBLE	0.47	5	0	Bueno	COSTADO SUR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra actualmente, no interfiere con las estructuras cercanas, factores que en conjunto ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	5	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	4	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.88	4	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	4	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	4	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	4	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	4	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	4	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
15	ROBLE	0.72	12	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
16	ROBLE	0.47	7	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
17	NISPERO	0.47	3	0	Bueno	AREA COMEDOR DEL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	4	0	Bueno	AULAS SUR	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	
24	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	2.04	8	0	Bueno	AULAS OCCIDENTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminan las ramas pendulares y aquellas que permitan reducir el tamaño de la copa, mejorando la arquitectura de la misma y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
26	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.31	2	0	Regular	AULAS OCCIDENTE	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de podas sanitarias y fertilización edáfica y/o foliar para brindar un mayor aporte nutricional que permitan mejorar las condiciones físicas y fitosanitarias actuales del individuo, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo y permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
27	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.38	3	0	Bueno	AULAS OCCIDENTE	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol mediante la realización de podas sanitarias y fertilización edáfica y/o foliar para brindar un mayor aporte nutricional que permitan mejorar las condiciones físicas y fitosanitarias actuales del individuo, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo y permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
29	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.32	3	0	Bueno	AULAS OCCIDENTE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra actualmente, no interfiere con las estructuras cercanas, factores que en conjunto ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
30	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.31	2	0	Malo	AULAS OCCIDENTE	Dadas las malas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su tala, es un ejemplar que evidencia muerte en pie, por lo cual es inviable realizar otro tipo de tratamiento silvicultural	Tala
33	CAUCHO SABANERO	1.41	7	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminan las ramas pendulares y aquellas que permitan reducir el tamaño de la copa, además del corte de las ramas secas para mejorar la arquitectura de la misma y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	6	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	6	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.04	5	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
37	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.07	6	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	6	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	6	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	6	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.07	6	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	5	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
43	CAUCHO SABANERO	1.52	9	0	Malo	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, muestra mal estado físico y fitosanitario con muerte descendente y completamente seco en pie en un porcentaje del 100%	Tala
44	CAUCHO SABANERO	1.41	8	0	Regular	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente el tratamiento integral del árbol mediante la implementación de labores como poda sanitaria, endoterapia, remoción de plaga y fertilización foliar y/o edáfica con el fin de mejorar las regulares condiciones físicas y fitosanitarias del individuo arbóreo	Tratamiento integral
49	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.57	8	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas pendulares y aquellas que permitan reducir el tamaño de la copa, además del corte de las ramas secas para mejorar la arquitectura de la misma y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
50	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.32	9	0	Bueno	COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas pendulares y aquellas que permitan reducir el tamaño de la copa, además del corte de las ramas secas para mejorar la arquitectura de la misma y garantizando la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
51	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
52	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	4	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0.44	3	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	4	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	CALLISTEMO	0.31	3	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
56	TIBAR EXTRANJERO	0.31	1	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe afectación sobre estructuras cercanas por cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
57	CALLISTEMO	0.31	3	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
58	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra actualmente, no interfiere con las estructuras cercanas, factores que	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en conjunto ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	
59	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra actualmente, no interfiere con las estructuras cercanas, factores que en conjunto ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
61	CALLISTEMO	0.31	3	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
62	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
63	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
64	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
65	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
68	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
69	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
70	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
71	CALLISTEMO	0.31	2	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
72	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	
73	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
74	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
75	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
76	GUAYACAN DE MANIZALES	0.44	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
77	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
78	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
79	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	
80	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
81	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
82	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
83	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
84	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
85	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
86	GUAYACAN DE MANIZALES	0.44	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	
87	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
88	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
89	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
90	ENDRINO	0.6	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
91	ENDRINO	0.38	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
92	ENDRINO	0.41	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	
93	ENDRINO	0.44	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
94	ENDRINO	0.47	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
95	ENDRINO	0.5	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
96	ENDRINO	0.474	4	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
97	HAYUELO	0.31	3	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y reduzcan la interferencia con la estructura cercana, además del corte de las ramas secas todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
98	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
99	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
100	GUAYACAN DE MANIZALES	0.44	5	0	Bueno	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
101	PITOSPORO	0.38	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dadas las deficientes condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que no favorecen la realización de otro tratamiento silvicultural	Tala
103	PITOSPORO	0.44	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Debido al deficiente estado físico y fitosanitario que muestra actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su tala ya que no se amerita su permanencia en el sitio	Tala
104	PITOSPORO	0.35	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dadas las deficientes condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que no favorecen la realización de otro tratamiento silvicultural	Tala
105	PITOSPORO	0.31	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Debido al deficiente estado físico y fitosanitario que muestra actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su tala ya que no se amerita su permanencia en el sitio	Tala
106	PITOSPORO	0.38	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dadas las deficientes condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que no favorecen la realización de otro tratamiento silvicultural	Tala

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
108	PITOSPORO	0.31	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Debido al deficiente estado físico y fitosanitario que muestra actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su tala ya que no se amerita su permanencia en el sitio	Tala
109	PITOSPORO	0.31	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dadas las deficientes condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que no favorecen la realización de otro tratamiento silvicultural	Tala
110	PITOSPORO	0.38	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Debido al deficiente estado físico y fitosanitario que muestra actualmente el árbol, se considera técnicamente viable su tala ya que no se amerita su permanencia en el sitio	Tala
112	PITOSPORO	0.35	3	0	Regular	AULAS CENTRALES	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dadas las deficientes condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente, factores que no favorecen la realización de otro tratamiento silvicultural	Tala
115	CAUCHO SABANERO	1.29	9	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
116	CAUCHO SABANERO	2.35	11	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
117	CAUCHO SABANERO	1.85	8	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
119	ROBLE	1.26	10	0	Bueno	AULAS NORTE	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y el corte de las ramas secas, todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
120	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	2	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que sus aceptables condiciones físicas y sanitarias ameritan su permanencia en el sitio actual de emplazamiento y no existe afectación sobre las estructuras cercanas	Conservar
121	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	5	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la conservación del árbol dado que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe afectación sobre estructuras cercanas por cual se amerita su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
124	ROBLE	1.23	16	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y el corte de las ramas secas, todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
125	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.231	6	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y el corte de las ramas secas, todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.23	8	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
127	CAUCHO SABANERO	1.29	8	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
128	CAUCHO SABANERO	1.41	9	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02659

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
129	CAUCHO SABANERO	1.29	9	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
130	CAUCHO SABANERO	1.32	8	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte técnico de las raíces, con el fin de eliminar la interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
131	CAUCHO SABANERO	1.35	8	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, donde se realice el corte de las raíces que puedan causar interferencia sobre estructuras cercanas, garantizando la estabilidad y permanencia del ejemplar arbóreo en su lugar actual de emplazamiento .	Poda radicular
143	CAUCHO SABANERO	0.5	3	0	Bueno	GIMNASIO	Se considera técnicamente viable la Poda de realce del árbol, donde se eliminen las ramas que permitan reducir el tamaño de la copa y el corte de las ramas secas, todo con el fin de mejorar la arquitectura de la misma y garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Poda de realce

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS- 08240 de 27 de julio de 2021 pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. - Exigir a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 08240 de 27 de julio de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$348.487), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02659

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-39, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO. - Exigir a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 08240 de 27 de julio de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.649.945) equivalentes a 17.3 IVP'S, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-39, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02659

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 02659

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con Nit 860.007.336-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.646.473 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si CAROLINA WIESNER MAHECHA, con N° 51.646.473, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02659

ARTÍCULO VIGESIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de agosto de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 12/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 12/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 13/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/08/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/08/2021

RESOLUCIÓN No. 02659

Expediente: SDA-03-2021-39